



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

OFICINA DE RENTAS

ANUNCIO: INFORMACIÓN PÚBLICA. CORRECCIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA .

Rectificación del error material en la publicación del texto definitivo de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de vehículos de tracción mecánica publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 30/12/2022.

Mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Carmona se adoptó en sesión ordinaria de pleno celebrado el día 4 de noviembre de 2022, el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (bajada tipo impositivo). El expediente correspondiente fue sometido a un periodo de información pública de renta días hábiles mediante publicación de anuncios en el tablón físico del Ayuntamiento, en el tablón de la sede electrónica, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, así como en un diario de difusión provincial, sin que se presentaran alegaciones dentro del citado periodo. De conformidad con el art 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el acuerdo anterior torno definitivo sin necesidad de adoptar acuerdo plenario.

El texto definitivo de la Ordenanza fue publicado en el BOP el día 30/12/2022, se detecta un error al transcribir los importes resultantes tras la aplicación del nuevo coeficiente aprobado en el cuadro adjunto para camiones y vehículos. Se procede a la rectificación de los importes del cuadro adjunto del texto normativo de la Ordenanza.

Por todo lo anterior y para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el art 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, el art 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el texto integro corregido de la versión actualizada completa de la misma.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

OFICINA DE RENTAS

ANEXO ORDENANZA MODIFICADA Nº3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

CAPITULO I.- COEFICIENTE ÚNICO

Artículo 1º se modifica el artículo 1 con la siguiente redacción

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en **1,675 en el caso de turismos en sus diferentes clasificaciones, y en 1,67 en el caso de camiones, y para el resto de los vehículos en 1,856** resultando de dicha aplicación las tarifas contempladas en el anexo correspondiente, según los siguientes epígrafes:

A) Turismos.

- De menos de 8 caballos fiscales
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales
- De más de 12 a 15,99 caballos fiscales
- De más de 16 caballos fiscales
- De más de 20 caballos fiscales

B) Autobuses.

- De menos de 21 plazas
- De 21 a 50 plazas
- De más de 50 plazas

C) Camiones.

- De menos de 1.000 Kgs. de carga útil
- De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil
- De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil
- De más de 9.999 Kgs. de carga útil

D) Tractores.

- De menos de 16 caballos fiscales
- De 16 a 25 caballos fiscales
- De más de 25 caballos fiscales

E) Remolques y semirremolques de tracción mecánica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

OFICINA DE RENTAS

- De menos de 1.000 Kgs. y más de 750 Kgs. de carga útil
- De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil
- De más de 2.999 Kgs. de carga útil

F) Otros vehículos.

- Ciclomotores
- Motocicletas hasta 125 c.c.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.

CAPITULO II.- DE LA GESTION, LIQUIDACION, RECAUDACION E INSPECCION

Artículo 2º

El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo tributario. Artículo 3º

1.-En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.-Por la oficina gestora se aplicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º

1.-En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2.-En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

OFICINA DE RENTAS

3.-El padrón o matrícula del Impuesto se exhibirá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

BONIFICACIONES

Artículo 5.º

Atendiendo a lo dispuesto en el apartado 6.c) del artículo 95, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente bonificación:

1.-**Los vehículos históricos** o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.- Una bonificación del 50% para **los vehículos cuyos motores utilicen energía eléctrica (motor eléctrico), así como los vehículos con motores híbridos (motor eléctrico/combustión)**).

al producir menor impacto en el medio ambiente, atendiendo al artículo 95.6 b) del R.D. L 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las bonificaciones se otorgarán, si procede, previa solicitud del interesado, a la que deberá acompañar original o copia cotejada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo y del Permiso de Circulación. La bonificación, en caso de otorgarse, tendrá efectos para el ejercicio siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente Impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal objeto de esta Ordenanza continuarán en el disfrute de los mismos hasta la fecha de extinción de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

OFICINA DE RENTAS

dichos beneficios, quedando suprimidos aquellos que no tuviesen término de disfrute.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor cuando se publique definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

OFICINA DE RENTAS

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
<u>A) Turismos</u>	
Turismos de menos de 8 caballos fiscales	21,14 €
Turismos de 8 hasta 11,99 caballos fiscales	57 €
Turismos de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	120,5 €
Turismos de más de 16 caballos fiscales	150,1 €
Turismos de más de 20 caballos fiscales	187,61 €
<u>B) Autobuses</u>	
Autobuses de menos de 21 plazas	154,60 €
Autobuses de 21 a 50 plazas	220,19 €
Autobuses de más de 50 plazas	275,24 €
<u>C) Camiones</u>	
Camiones de menos de 1.000 Kg	70,62 €
Camiones de 1.000 a 2.999 Kgs. De carga útil	139,14 €
Camiones de 2.999 a 9.999 Kgs. De carga útil	198,17€
Camiones de más de 9.999 Kgs. De carga útil	247,72 €
<u>D) Tractores</u>	
Tractores de menos de 16 caballos fiscales	32,79 €
Tractores de 16 a 25 caballos fiscales	51,54 €
Tractores de más de 25 caballos fiscales	154,60 €
<u>E) Remolques y Semirremolques de tracción mecánica.</u>	
Remolques y semirremolques de menos de 1.000 kgs y más de 750 kgs de carga útil	32,79 €
Remolques y semirremolques de 1.000 kgs a 2.999 kgs de carga útil	51,54 €
Remolques y semirremolques de más de 2.999 Kgs de carga útil	154,60 €
<u>F) Otros vehículos.</u>	
Ciclomotores	8,20 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,20 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	14,05 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	28,12 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	56,22 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

OFICINA DE RENTAS

Motocicletas de más de 1.000 c.c.	112,44 €
-----------------------------------	----------